

**Reacción al acta de la VI Reunión del Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible
del Acuerdo Multipartes Unión Europea- Colombia- Ecuador- Perú
Bogotá, 2019 - Situación en el Perú**

1. A nivel laboral

Sobre el fortalecimiento del sistema inspectivo y sobre la SUNAFIL :

- Aún falta implementar cuatro intendencias para completar la presencia de la SUNAFIL con intendencias a nivel nacional. Resaltar que en todas las intendencias regionales -excepto en Lima- se carece de vehículos para el desplazamiento de los inspectores a lugares alejados.
- Si bien el número de inspectores se ha incrementado, las nuevas incorporaciones tienen el estatus de *inspectores auxiliares*, quienes carecen de facultades para atender la totalidad de materias que pueden ser objeto de una inspección laboral.
- Otro aspecto cuestionado, frecuentemente resaltado por los sindicatos de inspectores, es la actual sobrecarga laboral que ellos vienen afrontando a nivel nacional ; situación que afecta su seguridad y salud en el trabajo.

Sobre la formalización laboral :

- De acuerdo con un reciente informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)¹, la economía de Perú se caracteriza por niveles de informalidad elevados y persistentes. Los trabajos informales abundan en el sector informal, pero también existen en algunas empresas e instituciones formales. En ambos casos, dichos empleos tienden a estar asociados con una incidencia significativamente mayor de bajos salarios y falta de protección del sistema laboral. Como resultado, los trabajadores informales se enfrentan a riesgos particularmente altos de impactos negativos sobre sus derechos humanos y laborales. Más de dos tercios de los trabajadores y casi el 90% de las empresas de Perú son informales. Se considera que cerca del 80% de estos trabajadores informales tienen un empleo vulnerable (con ingresos de entre 4 y 10 USD al día).
- No se realiza un seguimiento adecuado a las empresas que son conminadas a formalizar a los trabajadores reportados como informales ; lo que abre la posibilidad de que los trabajadores formalizados puedan ser cesados de sus labores. Esto hace necesario un mecanismo que permita dar seguimiento a su nueva situación formalizada con posterioridad a la actuación inspectiva.
- A ello se suma que, en diciembre de 2019, y sin consultar a las confederaciones sindicales peruanas (pese a haberse comprometido por escrito a hacerlo), el Gobierno del Presidente Vizcarra promulgó el DS 345-2018-EF sobre la Política Nacional de Competitividad y Productividad (PNPC), anunciando que este servirá para combatir el trabajo informal. Seis meses después promulgó el DS 347-2019-EF, aprobando el Plan que implementa esta política. Su diagnóstico hace referencia al alto costo laboral no salarial que supuestamente afectaría a las empresas peruanas en el momento de emplear. Los trabajadores, refieren que dicho diagnóstico está mal diseñado al decir que las causas de la informalidad son laborales, puesto que no considera otros factores como el alto costo tributario o la falta de acceso al crédito para las micro y pequeñas empresas que explican el casi 90% de la ocupación en el país.
- Aún más, el diagnóstico en que se basa el pilar laboral de la PNCP parte de tres tesis erróneas: (i) que el reconocimiento de la reposición como protección adecuada contra el despido

¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Estudios de la OCDE sobre Políticas Públicas de Conducta Empresarial Responsable: Peru. Lima, junio 2020. Publicado en el contexto del proyecto "Conducta Empresarial Responsable en América Latina y el Caribe", financiado en colaboración con la Unión Europea e implementado de manera conjunta con la OCDE, la OIT y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

efectuado por el Tribunal Constitucional (TC) del Perú en 2001 disparó la contratación temporal y la precarización de los empleos; (ii) que el Perú tiene muy elevados costos de despido y eso impide formalizar y contratar más trabajadores; y (iii) que existen sobrecostos laborales que disuaden la formalización laboral.

- Estas tesis son falsas, primero porque la contratación a plazo fijo no es efecto de la sentencia del TC del 2001, sino que se exacerbó con las reformas del gobierno de Fujimori en los 90, que alentaron la utilización de contratos modales que pueden ser utilizados hasta por cinco años, a los que se suman los contratos a tiempo parcial y los ligados a la exportación no tradicional que pueden suscribirse sin límite. Segundo, en el Perú sea costoso despedir a un trabajador: solo 3 de cada 10 asalariados privados formales tiene un contrato a plazo indeterminado; la legislación vigente contempla 38 supuestos y sub-supuestos individualizados de falta grave que justifican un despido sin pago (artículo 25, DS N° 003-97-TR), a lo que se suma el que puede despedirse sin costo a quien sea condenado penalmente (art. 27 DS 003-97-TR) o nombrado en un cargo de *Dirección* o de *confianza* (art. 43, DS N° 003-97-TR), existiendo asimismo 10 supuestos que justifican ceses colectivos (caso fortuito, fuerza mayor, motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos, disolución, liquidación, quiebra o reestructuración patrimonial de la empresa) en los que el costo de despido es cero. Además, en las MYPEs, en el régimen laboral agrario y el del trabajo del hogar, despedir cuesta mucho menos que en el régimen común.
- Tampoco existen sobrecostos laborales que obstaculicen la formalización laboral pues el Perú tiene uno de los costos laborales más bajos de Latinoamérica ; y uno de los salarios mínimos más bajos de latinoamérica (US\$ 279 al mes). Por otro lado, los regímenes especiales no han contribuido a incrementar la formalidad: el más barato de todos, el de las MYPEs, solo ha logrado formalizar al 7%. A lo que sí han contribuido, es a incrementar la precarización laboral, destruir el sindicalismo y anular la negociación colectiva. Además, y no menos importante, a generar un preocupante escenario en materia de salud y seguridad en el trabajo.

Graves falencias en materia de seguridad y salud en el trabajo :

- De los últimos ocho años, el 2019 registró el pico más alto de accidentes de trabajo en el Perú, según un informe del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)².
- Los casos se incrementaron en 73% con respecto al 2018 (34,800 casos). Siendo Lima la ciudad con más accidentes, 114,524 casos.
- Existe ausencia de garantías efectivas para que -en el ámbito de las empresas - pueda ejercerse el derecho humano a un trabajo seguro y saludable. Los sectores de construcción, manufactura y minería son los de más incidencia.
- La intervención del derecho penal pone en evidencia el incumplimiento de las normas para la prevención de riesgos laborales, pues el delito que en nuestro código penal sanciona la puesta en peligro de la vida y salud de los trabajadores carece de eficacia real. En vez de reforzarse, lo que las autoridades peruanas han hecho es debilitar las instancias de control extrapenal al excluir la sanción penal incluso para los comportamientos más graves en los que se pone en peligro la vida e integridad de los trabajadores³.

² Ver en : <https://larepublica.pe/economia/2020/01/16/mtpe-accidentes-de-trabajo-en-peru-se-elevo-a-34800-casos-en-2019/>

³ Mediante ley 29783, Ley General de Seguridad y Salud en el Trabajo, se incorporó el artículo 168-A en el Código Penal, describiendo el delito de atentado contra las condiciones de seguridad e higiene industriales. Empero, mediante la Ley 30222, publicada el 11 de julio de 2014, se condenó el delito de atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo a su virtual inaplicación al excluir de su aplicación el dolo eventual, a partir de la exigencia de un comportamiento deliberado, lo que trajo como consecuencia la reducción sustancial del ámbito de lo punible, pues lo penalmente relevante se supedita a la imputación a título de dolo directo. La configuración de este tipo exige que la autoridad competente haya notificado la no adopción de las medidas previstas por las normas de seguridad y salud en el trabajo, lo que restringe la tipicidad penal únicamente para aquellos casos de incumplimiento contumaz. Además, la norma señala que la única autoridad competente es aquella encargada de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo, esto es, la SUNAFIL. Por lo que otro tipo de actuaciones, como las realizadas por los inspectores de Defensa Civil o de la Municipalidad, no serán tomadas en cuenta por lo menos en cuanto a la configuración de este delito. Y dado el escaso número de fiscalizadores de la SUNAFIL, es

No solo salarios bajos : también las jornadas de trabajo más extensas :

- Perú es el segundo país donde se trabaja más horas a la semana en Latinoamérica. El primer lugar lo ocupa México con 69.3 y Perú le sigue con 61.3 horas a la semana, de acuerdo al Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL.
- El promedio en la región es de 53.8 horas a la semana entre trabajo remunerado y no remunerado, siendo que en Perú los hombres trabajan 60.3 de las cuales se les pagan 44.5 horas y a las mujeres de 62.3 le son remuneradas solo 22.6 horas⁴.

La supervivencia de formas modernas de esclavitud :

- En el Perú aun subsisten situaciones de esclavitud. Según *The Global Slavery Index* de 2018, Perú es el cuarto país de América del Sur en su ranking de prevalencia estimada de la esclavitud moderna por país y 14 de las Américas.
- Ello fue puesto en evidencia por la fundación *Walk Free*⁵ en un informe tras la tragedia de dos trabajadores calcinados en el incendio del contenedor en el que fueron encerrados por su empleador⁶, y que a la vez mostró no sólo la dramática situación de los trabajadores que laboran en condición de semiesclavitud, sino la nula acción del gobierno y las autoridades laborales por poner coto a esta situación.

Sobre la prevención y erradicación del trabajo infantil :

- Sigue pendiente la elevación de la edad mínima para el trabajo de 14 a 15 años. A nivel del Comité Directivo Nacional del Comité para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CPETI)⁷ existe consenso; sin embargo, ese cambio conlleva una modificación del Código de los Niños y Adolescentes, lo que compete al Congreso de la República y éste no lo tiene en agenda.
- Es necesario estandarizar el Registro de Trabajo Adolescente Peligroso. El MTPE ha presentado una propuesta a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) para contar con un mejor registro y autorización del trabajo adolescente, y la consiguiente protección de los derechos del adolescente trabajador a través de la fiscalización laboral. No obstante, se carece de información sobre si la propuesta del MTPE ha sido aprobada o no.
- Sería importante, considerar la migración venezolana como un factor que incide en el trabajo infantil, dado que se han trasladado familias enteras con problemas económicos.
- Es necesario, el diseño y aprobación de una nueva “Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil” (ENPETI), pues la actual tiene vigencia hasta el 2021. Su continuidad debe adoptar la forma de una Política Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, considerada una prioridad en el sector y que cuenta con aprobación de CEPLAN.

poco probable que la empresa donde se produzca un incidente o accidente laboral haya sido previamente fiscalizada y notificada por infringir las normas sobre seguridad en el trabajo.

⁴ Ver en <https://gestion.pe/economia/management-empleo/peru-es-el-segundo-pais-donde-se-trabaja-mas-horas-a-la-semana-en-latinoamerica-noticia/?ref=gesr>

⁵ Ver en <https://www.globallslaveryindex.org/index/>

⁶ Ver en <http://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/incendio-malvinas-quienes-son-responsables-n281808?ref=irela>

⁷ El Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil es una instancia de coordinación Multisectorial de Instituciones Públicas y Privadas sin fines de lucro que viene trabajando intensamente actividades a favor de la prevención y erradicación del trabajo infantil; creada mediante Resolución Suprema N° 018-2003-TR, siendo su sigla CPETI. <https://www.trabajo.gob.pe/CPETI/>

Dificultades al aplicar el « Sello Libre de Trabajo Infantil » :

- Con relación al “Sello Libre de Trabajo Infantil”⁸, se reportaron problemas en su implementación, como la demora por parte del MTPE, así como el plazo de una semana para que las empresas y cooperativas completen los formularios de postulación, generando que apenas 4 empresas participaran. El MTPE contrató a una empresa certificadora para verificar el cumplimiento de los estándares.
- Los cambios realizados en los plazos, que se adecuaron a un proceso menor de 6 meses, siendo el plazo inicial de 1 año, se justificaron en que los requisitos y condiciones originales eran difíciles de alcanzar, dada la baja capacidad de las empresas y cooperativas, y el poco tiempo disponible para implementarlos. Estos cambios implican una flexibilización de los estándares previstos, desvirtuando el sustento técnico del reconocimiento.
- Luego de la tragedia de la empresa Mc Donald’s (19.12.19), donde dos trabajadores murieron electrocutados, y de la muerte de una trabajadora en la empresa agroindustrial Santa Patricia (31.12.19), el MTPE decidió no entregar reconocimientos a ninguna empresa del sector agrícola. Esta decisión generó un problema, la consultora encargada de evaluar a las empresas postulantes notificó que las empresas postulantes cumplían con los estándares requeridos. La salida planteada por el MTPE para “descalificar” las postulaciones fue considerar el récord de multas en los 5 años previos, requisito que no formaba parte de las bases del proceso. Este criterio no fue considerado para las cooperativas; un sector que prácticamente no es considerado en las acciones de fiscalización implementadas por la SUNAFIL en las regiones.

Sobre el respeto a la libertad sindical :

Con respecto a que «el Perú reafirmó su respeto por el derecho de libertad sindical y enfatizó los avances en materia de promoción de libertad sindical con el DS 003-2019-TR que amplía el número de días y de dirigentes de organizaciones sindicales para el goce de licencia sindical » y que «se indicó que el Perú cuenta con un Protocolo de Fiscalización de Contratos de Trabajo Sujetos a Modalidad a fin de garantizar dicho derecho» :

- El 23 de enero de 2020 el Gobierno peruano retrocedió gravemente al promulgar el DU N° 014-2020, que elimina la negociación colectiva existente en los trabajadores que laboran en el sector público (que ya era precaria), norma que además no fue consultada.
- El decreto dispone que los convenios colectivos que se celebren en el sector público deben sujetarse a lo que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), bajo pena de nulidad. Es decir, que el Estado se reserva el poder de imponer su posición a los trabajadores, dejando fuera al derecho fundamental de la negociación colectiva, en una mera apariencia. Asimismo, esta imposición se extiende a la jurisdicción arbitral y viola abiertamente no sólo la naturaleza de la negociación colectiva sino también el mandato constitucional de fomento del mismo y la promoción de los mecanismos de solución pacífica de los conflictos laborales colectivos.
- La norma se aplica retroactivamente y sus reglas no solo se aplican a las negociaciones colectivas y arbitrajes iniciados antes del, sino que ordena la suspensión de los efectos de los convenios ya concluidos, afectando con ello la garantía constitucional de la cosa juzgada y las normas de la OIT de acuerdo a los pronunciamientos de los órganos de control. Aunque el nuevo Congreso (elegido a principios de 2020) ha anunciado que lo derogará por juzgar que el mismo es inconstitucional, ello aún no ha ocurrido.

⁸ Ver en <http://selloinfantil.trabajo.gob.pe/>

Sobre la Responsabilidad Social Empresarial Laboral :

- Cabe recordar que la responsabilidad social empresarial no puede ser dissociada de la obligación que las empresas respeten los derechos humanos. Los Principios Rectores para los Derechos Humanos y las Empresas, adoptado en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), afirma que los Estados deben aplicar las leyes existentes que obligan a las empresas a respetar los derechos humanos; y deben garantizar, asimismo, que otras leyes y políticas posibiliten el respeto por parte de las empresas de los derechos humanos. Deben, asimismo, proporcionar una orientación clara sobre cómo las empresas deben respetar los derechos humanos.
- La realidad peruana dista mucho de asegurar un efectivo cumplimiento de lo que establecen los Principios Rectores y las Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales.
- El Estado peruano no ha utilizado hasta ahora, su autoridad reguladora para exigir o alentar el ejercicio de la debida diligencia en derechos humanos por parte de las empresas. Tampoco existen leyes en el Perú que tengan por objeto explícito, o por efecto, hacer respetar los derechos humanos a las empresas. Asimismo, nunca se ha emprendido desde el Gobierno un ejercicio serio de evaluación que le permita identificar si tales leyes resultan adecuadas o no, y -en tal caso- remediar las eventuales carencias detectadas. Y, del mismo modo, a la fecha, son inexistentes en Perú políticas o programas que permitan a las autoridades asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades.
- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) viene liderando el proceso de adopción de un Plan de Acción Nacional en Empresas y Derechos Humanos (PANEDH) en el Perú, pero - como se aprecia del contenido de su Ley de Organización y Funciones⁹- el mismo carece de competencias legales para supervisar el cumplimiento por parte de las empresas de los requisitos de debida diligencia en derechos humanos. Por si fuera poco, el Estado peruano tampoco ha adoptado medidas para obligar, o siquiera alentar, que los estados en los que domicilian las corporaciones transnacionales que operan en el Perú investiguen las actividades de sus filiales que impactan negativamente en los derechos humanos en nuestro país.

2. A nivel ambiental

Sobre el manejo de los residuos sólidos :

- El Perú es uno de los países con mayor porcentaje de residuos sólidos cuyo destino final son vertederos a cielo abierto en América Latina y el Caribe (45 % de los residuos sólidos, siendo superado por Venezuela, Nicaragua, Guatemala y Belice)¹⁰, y solo el 6% de sus residuos sólidos son formalmente reciclados¹¹. Así, mientras el número de municipalidades que realiza recojo de basura ha aumentado (en el 2014 eran 1750 municipalidades¹², mientras que en el 2016 eran 1851 municipalidades¹³); también ha aumentado la cantidad de botaderos a cielo abierto (mientras que en el 2014 era 1239 botaderos a cielo abierto¹⁴, en el 2015 eran 1390 botaderos a cielo abierto¹⁵, y en el 2016 eran 1463 botaderos¹⁶), sin que haya un crecimiento importante en el uso de alternativas sostenibles como el reciclaje, el uso de rellenos sanitarios y la

⁹ Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ley 29809. Ver en http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_30_ley_29809.pdf

¹⁰ Pilar Tello Espinoza y otros (2011). "Informe de la Evaluación Regional del Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en América Latina y el Caribe 2010". OPS, BID y AIDIS. Tabla 29, Página 132.

¹¹ José Carlos Orihuela Paredes (2018). "Un Análisis de la Eficiencia de la Gestión Municipal de Residuos Sólidos en el Perú y sus Determinantes". INEI. Cuadro 3, página 26.

¹² Instituto Nacional de Estadística e Informática (2016): "Perú. Anuario de Estadísticas Ambientales 2016". Lima. Pág. 424.

¹³ Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018): "Perú. Anuario de Estadísticas Ambientales 2018". Lima. Pág. 467.

¹⁴ Instituto Nacional de Estadística e Informática (nota 8). Pág. 409.

¹⁵ Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017): "Perú. Anuario de Estadísticas Ambientales 2017". Lima. Pág. 443.

¹⁶ Instituto Nacional de Estadística e Informática (nota 9). Pág. 453.

incineración. Esto se expresa también en el hecho de que en el año 2010, casi la mitad de municipalidades no tenía un plan de residuos sólidos (42%)¹⁷.

- En el caso de Lima, la ciudad más grande del país, el crecimiento de la población ha generado el aumento de los residuos sólidos producidos, aumentando de 2 086 345 toneladas en el año 2006¹⁸ a 3 276 748 toneladas en el año 2017¹⁹, lo que implica un crecimiento de más del 50% en el volumen de residuos sólidos, haciendo indispensable optimizar su manejo. Asimismo, la dimensión de los problemas de gestión de residuos sólidos ha generado un reporte de la OEFA sobre los 20 botaderos (es decir vertederos a cielo abierto) más críticos del país²⁰.
- En consecuencia, el Perú tiene la necesidad de invertir y mejorar sus sistemas de gestión de residuos sólidos para mejorar el uso de sus recursos y disminuir la contaminación. Sobre este aspecto, el proyecto Planificación ante el Cambio Climático,²¹ que es una iniciativa del Gobierno peruano que tiene como finalidad contribuir a la transición hacia un desarrollo sostenible, bajo en emisiones, sostiene:
 - *“el Proyecto de Planificación ante el Cambio Climático (PlanCC, 2017) estima que invertir en la construcción de 31 rellenos sanitarios (US\$ 68 millones) sería menos costoso que pagar las consecuencias en salud y dejar de aprovechar las oportunidades de negocio y empleo (US\$ 306 millones); adicionalmente, se evitarían 3,14 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente entre el 2017 y 2030”²².*
- En ese sentido, la modernización del sistema de gestión de residuos sólidos no solo implica contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población y a la preservación de los ecosistemas, sino que también es una de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, debiendo tomar en cuenta los avances tecnológicos y en planificación existentes.
- En el proceso de mejoras al sistema de gestión de residuos sólidos, es necesario modificar la legislación vigente. MINAM ha expedido resoluciones ministeriales definiendo términos de referencia y aprobando guías para la elaboración de planes, esto ha generado la necesidad de modificar la ley marco, el DL 1278. El congreso peruano tiene algunos proyectos de ley orientados a realizar una modificación integral del DL 1278, planteando la orientación de la norma hacia la economía circular.
- Cabe recordar al respecto, los objetivos de los lineamientos para el crecimiento verde aprobados mediante resolución ministerial 161-2016-MINAM de junio de 2016 que señala:
 - *“La adopción del crecimiento verde permitirá impulsar el uso racional y sostenible de nuestros recursos naturales y de su patrimonio natural, a través de la generación de nuevas oportunidades de crecimiento, de una eficiente gestión de emisiones y de la implementación de modalidades de consumo y producción sostenibles, garantizando el bienestar social, mediante mecanismos de financiamiento para la promoción de inversiones sostenibles”.*
- A pesar de su importancia, el Estado peruano no ha avanzado en el trabajo multisectorial que se requiere para hacer una modificación integral a la resolución ministerial antes mencionada.
- La fragmentación de las normas sobre residuos sólidos ha generado que ante la emergencia sanitaria provocada por la COVID 19 el poder ejecutivo haya emitido el DL 1501 modificando nuevamente el DL 1278 de manera fragmentaria, sin tener una articulación clara con el resto del sistema.

¹⁷ Pilar Tello Espinoza y otros (2011). “Informe de la Evaluación Regional del Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en América Latina y el Caribe 2010”. OPS, BID y AIDIS. tabla 9, página 70.

¹⁸ Instituto Nacional de Estadística e Informática (2016): “Perú. Anuario de Estadísticas Ambientales 2016”. Lima. Pág. 409.

¹⁹ Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018): “Perú. Anuario de Estadísticas Ambientales 2018”. Lima. Pág. 453.

²⁰ Ver en: <http://www.oefa.gob.pe/wp-content/uploads/2013/12/reporte-3-botaderos-criticos.jpg>

²¹ José Carlos Orihuela Paredes (2018). “Un Análisis de la Eficiencia de la Gestión Municipal de Residuos Sólidos en el Perú y sus Determinantes”. INEI.

²² Orihuela Paredes (nota 6) página 28.

Sobre la promoción de la responsabilidad social empresarial :

- Sobre este punto, tal y como se ha señalado en la parte laboral; el MINJUS viene liderando el proceso en torno al cual cabe destacar una importante participación de la sociedad civil que se ha articulado en torno a la Plataforma sobre Empresas y Derechos Humanos, colectivo parte de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) del Perú, cuya misión es hacer el seguimiento de los impactos en los derechos humanos generados como consecuencia de las actividades de las empresas.

Sobre los procesos de evaluación de los estudios de impacto ambiental, y el hecho que varios sectores han transferido estas funciones al SENACE:

Este hecho es positivo y se ha venido dando de manera progresiva. Sin embargo el sistema de evaluación sigue presentando problemas tales como :

- No se realiza la determinación de impactos en los derechos colectivos de los pueblos indígenas, ni tampoco hay línea de base sobre salud.
- El tema de desplazamiento y reasentamiento no está incorporado en la evaluación de impacto ambiental. Tampoco el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), ente rector en esta materia, tiene opinión en el procedimiento de aprobación.
- En la líneas de base no se incorpora la información producida en los procesos de zonificación económica ecológica y en otros procesos de planificación territorial. Contrariamente a ello, la información de línea de base de estudios ambientales previamente aprobados que corresponden a la misma zona, con menos de cinco años (de haberse aprobado), se considera como información pública y pueden ser utilizados en la elaboración de un nuevo Estudio de Impacto Ambiental (EIA).
- Hay serios problemas con las metodologías para análisis y valoración de los impactos.
- La información que brinda SENACE o el MINEM a la población en talleres durante la evaluación es sobre sus funciones o el procedimiento administrativo de evaluación más no sobre el contenido del EIA. La información que recibe esta población es la que brinda la empresa, que es una información de parte. Si el poblador de la zona influencia no logra conseguir apoyo técnico no hay manera de que pueda identificar los temas que son relevantes desde sus intereses y para velar por sus derechos.

Además, de todo ello, el sistema de evaluación de impacto ambiental se ha debilitado por la acción de sucesivos gobiernos que han flexibilizado las regulaciones ambientales, principalmente referidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) con el objeto de promover las inversiones. Muestra de ello son los decretos supremos 054-PCM.2013, 060-PCM-2013, Ley 30230, Ley 30327 y otras normas y resoluciones. En razón de ello tenemos que considerar :

- Con una modificación del EIA (MEIA) se puede duplicar, triplicar o más la producción y el área del proyecto. Lo único que se tienen que demostrar es que se trata de una misma unidad productiva, y para ello se requiere que la propuesta y el proyecto aprobado con anterioridad tengan algún componente común. Esto ha sido posible, por una mala interpretación del principio de integralidad que hizo SENACE y que aplicó al caso Corocchohuayco.
- Casi inmediatamente después de aprobado el EIA se pueden realizar todas las modificaciones posibles al proyecto y al propio EIA a través de los trámites de modificación de EIA (MEIA) o de aprobación de Informes Técnicos Sustentatorios (ITS), informe de rápida elaboración que se aprueba en tan solo 15 días hábiles. En el caso de Las Bambas, en 3 años contados a partir de su aprobación, el EIA pasó por 9 procesos de modificaciones: 3 por MEIA y 6 por ITS.

- Los ITS han sido desnaturalizados. Si bien se adoptaron al inicio para hacer cambios no significativos, que suponían solo un trámite rápido, sin participación y opiniones técnicas, en realidad es un instrumento que puede cambiar cualquier componente de la operación y contenido del EIA. Así, ocurrió en el caso de la unidad minera de Las Bambas, en el que, a través de un ITS, se aprobó el traslado de la planta de molibdeno y de procesamiento de cobre de Espinar a Cotabambas.
- Actualmente, para SENACE los ITS constituyen su carga mayor de trabajo.
- Irregularmente, a través del Reglamento de Cierre de Minas se creó el Plan Ambiental Detallado (PAD) que tiene como finalidad adecuar los impactos ambientales negativos que no hayan pasado por la respectiva certificación ambiental, a las obligaciones y normativa ambiental vigentes. En esa medida, los PAD incorporarían estos impactos identificados que no cuenten con su respectivo EIA. Es decir, a través de este instrumento de gestión, el sistema admite que un acto no autorizado pueda ser regularizado. Este instrumento fue también utilizado en el caso Las Bambas. Así tenemos que en la tercera modificatoria de su EIA, la empresa solicitó incrementar el número de camiones que transportan el mineral, no se le concedió el pedido, pero aún así lo hizo. Ante ello, OEFA sancionó. Sin embargo, la empresa luego inició el trámite de regularización, el PAD, el cual fue aprobado por el MINEM.

Sobre la implementación, operación e interoperabilidad de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) :

- La Ley 30327 permite que por ventanilla única se pueda tramitar, simultáneamente el EIA y otros permisos y licencias como los de desboque o de uso de agua. Esto anteriormente no era posible porque la ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecía que la aprobación del EIA era condición para solicitar el otorgamiento de otros permisos necesarios para la realización de un proyecto. Esto tenía sentido en tanto que el EIA establece la línea de base del área de influencia directa e indirecta donde se ubica el proyecto y los impactos que se tendrá sobre los recursos y ecosistemas. Sin esa información clara es difícil tomar decisiones para el otorgamiento de otros permisos. A la fecha, no tenemos aún una evaluación realizada de lo que ha significado la implementación de la ventanilla única y la tramitación de permisos paralelos en la gestión de los recursos naturales.

Sobre la transparencia (OEFA, Sistema de Denuncias Ambientales, portal interactivo de fiscalización ambiental, etc.) :

- El Servicio Nacional de Información Nacional de Denuncias Ambientales (SINADA) está funcionando. Existen varias maneras de poner una denuncia. De manera virtual, física, por teléfono. En un plazo máximo de 30 días, OEFA informa sobre las acciones dispuestas para atender la denuncia. Si se hace de manera virtual se notifica los avances del trámite. El problema es para la población rural que generalmente presenta los problemas y que se siente afectada. La conectividad para ellos es muy difícil y allí el sistema muestra sus límites.
- De otro lado, el problema de la fiscalización no radica en el número de denuncias que se admiten a trámite, sino de la demora de los procesos administrativos, de la eficacia de las sanciones y de las medidas correctivas y de su cumplimiento.
- En los Lotes petroleros amazónicos y en el Oleoducto Nor Peruano, el OEFA ha abierto 229 Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS)²³ De esos 229 PAS, se han dictado 58 medidas correctivas que ordenan enmendar las malas remediaciones realizadas; de estas medidas correctivas, 15 están pendientes y 18 han sido incumplidas.

²³ Respuesta a Solicitud de Acceso a Información mediante según carta 02337-2019-OEFA-RAI del 25 de octubre de 2019.

- El que ocurra esto produce una enorme frustración en el denunciante porque para llegar a ello, se tuvo que pasar por un proceso de supervisión, que dio lugar a un informe, luego a un informe técnico acusatorio que abre el proceso administrativo sancionatorio. Este culmina con una resolución que generalmente suele ser apelada y a su vez resuelta por el Tribunal de Fiscalización Ambiental. Esto puede durar hasta cuatro años. Lamentablemente, la historia no termina allí, generalmente el titular judicializa las resoluciones administrativas o incumple la medida correctiva pagando multas que un largo periodo de tiempo. Es por ello, que en los casos de los derrames de petróleo, varios de ellos están sin remediar aún.

3. Sobre los mecanismos nacionales de participación:

- Definitivamente continúa la preocupación en torno al funcionamiento de los mecanismos nacionales de participación, es decir sobre los espacios de participación elegidos por el Perú. Especialmente nos preocupa la insistencia en espacios que no son independientes y que no garantizan una interlocución fluida.
- Recordemos que en la carta de la Comisionada Malmstrom enviada al Gobierno peruano en Julio 2018, luego de presentada la Queja contra el Gobierno peruano, se expresaba no tener una indicación clara de la composición de los grupos, o de la frecuencia de sus reuniones o, si se había discutido la implementación en dichos grupos, a pesar de haberlo señalado a las autoridades peruanas en muchas ocasiones.
- Sin poder demostrar Perú que los espacios de participación funcionan como espacios de diálogo e intercambio de sociedad civil, en la V reunión de Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible desarrollada en Quito en 2018, se estableció (tal como figura en Acta) que: las discusiones sobre la implementación de las disposiciones del Título IX se realizarán en los espacios preexistentes a la vigencia del Acuerdo Comercial; en materia laboral, el Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo (CNTPE), el cual forma parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y en materia ambiental sería en la Comisión Nacional de Cambio Climático (CNCC) a reunirse una vez al año.
- Cabe mencionar que la Comisión Nacional de Cambio Climático, en 2018 sólo sesionó dos veces, una ordinaria y una extraordinaria justamente para tocar los temas vinculados al AC con UE. La misma que fue convocada la última semana de agosto. A esta reunión fueron invitados miembros del Grupo Consultivo Interno-Perú (no reconocidos como tal por las autoridades de gobierno), como especialistas en los temas vinculados a la parte ambiental del Título IX.
- De esta reunión hay que resaltar el disgusto de diferentes miembros de la sociedad civil, ministerios y sector empresarial frente a la reunión extraordinaria, puesto que no se les facilitó ninguna información previa, por lo que la discusión en su interior fue una sorpresa para sus miembros. Expresaron no considerar el espacio apropiado para este diálogo.
- Asimismo en octubre de 2018, se convocó a una reunión de la Comisión Técnica del CNTP, la misma que no logró llevarse a cabo y no hubo una nueva. Sin embargo, vale la pena recordar que en diciembre de 2018, dos de las principales centrales sindicales, la CGTP y la CUT, suspendieron su participación en el CNTP por no respetar los acuerdos en torno al PNCP.
- Asimismo cabe mencionar que en carta dirigida al Secretario Técnico del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo, las cuatro centrales sindicales, CTP, CATP, CGTP y la CUT, manifestaron su negación a participar en la sesión pública del Sub Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible en Bogotá; por estar en desacuerdo de cómo el Gobierno peruano ha venido conduciendo el cumplimiento de las obligaciones que ha contraído en materia de Comercio y Desarrollo Sostenible en el marco del TLC con la UE.
- Continúa siendo una preocupación el diálogo en torno a la implementación del AC, más aún en esta coyuntura de la COVID 19. Seguimos insistiendo, en aras de un diálogo efectivo y un monitoreo adecuado, la necesidad de asegurar el reconocimiento del GCI de Perú, tal como tienen Ecuador, Colombia y la Unión Europea.